

*Relación que se cita*

Empresa «Condiesel, S. A.», para llevar a cabo la ampliación y reestructuración a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 19 de octubre de 1974.

Empresa «Irimo, S. A.», para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 19 de octubre de 1974.

Empresa «Tornillería Fina de Navarra, S. A.» (TORFINASA), para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 19 de octubre de 1974, respecto a los tributos cuya gestión corresponde a la Hacienda Pública, de acuerdo con el convenio celebrado con la Diputación Foral de Navarra.

Empresa «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.» (ISA), para llevar a cabo el plan de expansión de sus actuales instalaciones sitas en el polígono industrial de Calonge (Sevilla), a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 19 de octubre de 1974.

Empresa «Forja y Extrusión, S. A.», para llevar a cabo la instalación de una nueva industria en la provincia de Teruel a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 23 de octubre de 1974.

Empresa «Diferenciales y Transportes, S. A.» (DITRAÑA), para llevar a cabo la instalación de nueva industria en la provincia de Guadalajara a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 28 de octubre de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

826

**ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de Interés Preferente**

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Órdenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, dará

lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Industrias Palacios, S. A.», por la instalación de una bodega de crianza de vinos en Mota del Cuervo —Cuenca—, (Orden ministerial de Agricultura de 18 de octubre de 1974).

Empresa «Bodegas Muerza, S. A.», por la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y perfeccionamiento de la planta embotelladora emplazada en San Adrián (Navarra), respecto a los tributos cuya gestión corresponde a la Hacienda Pública, de acuerdo con el Convenio celebrado con la Diputación Foral de Navarra (Orden ministerial de Agricultura de 11 de octubre de 1974).

Empresa «Hijos de Beltrán Gómez, S. L.», por la instalación de un secadero de pimientos en Montehermoso (Cáceres), sin derecho a la reducción de los derechos arancelarios, por no haber sido solicitado (Orden ministerial de Agricultura de 4 de noviembre de 1974).

Empresa «Rodríguez Berger, S. A.», por la instalación de la planta embotelladora en Cinco Casas, Alcázar de San Juan —Ciudad Real— (Orden ministerial de Agricultura de 4 de noviembre de 1974).

Empresa de don Juan García Carrión, por la instalación de una planta embotelladora de vinos en Jumilla (Murcia), sin derecho a la reducción de los Derechos Arancelarios, por no haber sido solicitado (Orden ministerial de Agricultura de 4 de noviembre de 1974).

Empresa Cooperativa Comarcal del Campo «Unión de Cosecheros de la Palma» (COPALMA), por las inversiones para modernizar su planta de desmanillado y empaquetado de plátanos, emplazada en San Andrés y Sauces —isla de La Palma— (Santa Cruz de Tenerife), a excepción de la reducción prevista en el apartado d) de esta Orden, por inoperante (Orden ministerial de Agricultura de 18 de octubre de 1974).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

827

**ORDEN de 4 de enero de 1975 por la que se concede a la Empresa de don Miguel Pérez Basanta los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.**

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de noviembre de 1974 por la que se declara la instalación de un depósito para la refrigeración de leche en la finca denominada «Los Alamos», propiedad de don Miguel Pérez Basanta, sita en Mejorada del Campo (Madrid), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 4.º del Decreto 1652/1974, de 30 de mayo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa de don Miguel Pérez Basanta por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o institu-